



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Jueves, 9 de enero de 1964

Num. 6

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORALES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 46

Ministerio de la Gobernación

Corrección de erratas de la Orden de 12 de diciembre de 1963 por la que se aprueban las instrucciones para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que han de regir en el ejercicio de 1964.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de las instrucciones anejas a la citada Orden, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 306, de fecha 23 de diciembre de 1963, páginas 17889 y 17890, se consignan a continuación las oportunas rectificaciones:

El párrafo primero de la regla segunda de las instrucciones adicionales debe decir así: "Segunda. — 1. Las Corporaciones locales cuya situación económica no les permita implantar el total de percepciones establecidas por la Ley citada lo expondrán en forma razonada mediante instancia dirigida al Jefe Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales. De la instancia que se presentará en las Jefaturas provinciales de dicho Servicio, Jefaturas provinciales de Administración Local, en su caso, se unirá copia autorizada al presupuesto elevado a la Delegación de Hacienda. En los presupuestos de estas Corporaciones para 1964 no podrá introducirse modificación alguna en los créditos de 1963

para remuneración del personal hasta tanto se apliquen las medidas pertinentes, de acuerdo con la Ley citada, pero al final del artículo primero del estado de gastos harán figurar un nuevo concepto, de carácter transitorio, con la rúbrica: "Para mejoras derivadas de la Ley 108 de 1963, de acuerdo con las medidas que se dicten para esta Corporación, conforme a los artículos quinto y sexto de aquella", que se dotarán en la cuantía máxima que permita la nivelación del presupuesto ordinario".

Regla sexta.—Se reproduce integra a continuación debidamente rectificada:

"Sexta.—Como último concepto del artículo primero del capítulo primero del estado de gastos o inmediatamente antes, en su caso, del concepto a que se refiere la regla segunda de la presente instrucción, se hará figurar, expresando su carácter de "ampliable", una rúbrica con el título de "Retribuciones de personal. Nómina única". Esta rúbrica por su carácter meramente contable de cuenta de orden no deberá ser dotada con cantidad alguna. Correlativamente, en el capítulo séptimo, artículo tercero, del presupuesto de ingresos se incluirá al final un nuevo concepto también de carácter ampliable y denominado "Retribuciones de personal. Nómina única", que tampoco será dotado. El importe de todos los mandamientos de pago que se expidan por los conceptos determinados en la regla 2.1. de la instrucción número 3, aprobada por Orden de 18 de octubre de 1963 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de

noviembre), es decir, toda retribución a satisfacer a personal, cualquiera que sea su naturaleza y procedencia, se ingresará, sin excepción alguna, en la consignación que acaba de indicarse del capítulo séptimo, artículo tercero, del presupuesto de ingresos, quedando prohibido su abono directo a los interesados. Dichos mandamientos de pago se justificarán con cartas de pago correspondientes a los respectivos mandamientos de ingreso, y darán lugar a un incremento de idéntica cuantía en la consignación ampliable del capítulo primero.

2. El importe total de la nómina única mensual se librará con cargo a la consignación ampliable del artículo primero del capítulo antes referido, "Retribuciones de personal. Nómina única". El montante de dicha nómina habrá de coincidir con el remanente o saldo de la consignación correlativa del presupuesto de ingresos, capítulo séptimo, artículo tercero.

3. Para el funcionamiento contable de las consignaciones ampliables se tendrán en cuenta, en lo que sean de aplicación, las normas de la circular de 11 de enero de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" del 24), sobre operaciones de Tesorería".

Regla séptima.—En la línea tercera del apartado primero debe leerse: "...párrafo 3 del artículo 218 del Reglamento de Haciendas Locales...".

(Del "B.O. del Estado", de fecha 6 de enero de 1964, número 5).

SECCION SEGUNDA

Núm. 44

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZASERVICIO PROVINCIAL
DE GANADERIA

Circular

Caducados en 31 de diciembre de 1963 los carnets de tantas personas se dedican al comercio pecuario, debe procederse a su renovación en el Servicio Provincial de Ganadería, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.ª Los tratantes y chalanés, al solicitar la renovación del carnet, deberán presentar la patente correspondiente al año 1964, y dos fotografías de tamaño apropiado. Los carniceros presentarán dos fotografías y el recibo que justifique hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

2.ª A fin de no interrumpir las operaciones de compraventa de ganado, se concede un plazo de un mes, a partir del día 5 de enero de 1964, para la renovación de los citados carnets. Desde el 5 de febrero de 1964, los Veterinarios titulares no extenderán guías de origen y sanidad pecuaria, si los interesados no se hallan en posesión del carnet correspondiente. Los ganaderos quedan exceptuados de esta obligación, y solamente precisarán justificar su condición de ganaderos.

3.ª Los carnets expedidos tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 1964, y a partir de dicha fecha se procederá a la renovación correspondiente, siguiendo a las normas contenidas en esta circular.

Los contravenidores de lo dispuesto en la presente circular, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en circular número 335 de este Gobierno Civil, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 20 de enero de 1949.

Zaragoza, 3 de enero de 1964.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 45

SERVICIO PROVINCIAL
DE GANADERIA

Circular

Durante el pasado año de 1963 se ha llevado a cabo, con resultados notablemente favorables, la vacunación contra carbunco bacteridiano en el

ganado ovino de los municipios de la provincia considerados enzooticamente infectos.

Es necesario, pues, continuar la benéfica labor comenzada para seguir luchando contra una de las enfermedades que más bajas produce continuamente en la ganadería provincial con las consiguientes pérdidas económicas, y de otra parte, previniendo la infección de los animales ovinos se suprime la principal fuente de contagio de esta enfermedad a la especie humana.

En atención a ello, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del vigente Reglamento de Epizootias, basándose en los informes recibidos de los señores Veterinarios titulares, del Laboratorio Pecuário Regional del Ebro y de la Jefatura Provincial de Sanidad, formuló a la Junta Provincial de Fomento Pecuário una propuesta de vacunación anticarbunco del ganado lanar existente en los términos municipales relacionados al final de la presente comunicación, para llevarla a efecto en el plazo comprendido entre 1.º de marzo y 15 de junio del presente año, con arreglo a las bases económicas que fijan el Decreto de 17 de marzo de 1960, y las que autoriza el artículo 179 del Reglamento de Epizootias.

Aprobada unánimemente esta propuesta, se hace pública en este "Boletín Oficial" a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente circular, puedan efectuarse las reclamaciones pertinentes, mediante la remisión a esta Jefatura, a través de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos correspondiente, de instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. señor Director general de Ganadería, y acompañada de un informe del Veterinario titular correspondiente en el que se exprese el estado general de la ganadería de los recurrentes, casística de carbunco bacteridiano durante los tres últimos años, criterio respecto a posibles fuentes de infección y cuantos datos consideren de interés.

Una vez recibidas las reclamaciones, si las hubiere, serán elevadas a la Dirección General de Ganadería, convenientemente informadas por esta Jefatura y en unión de la mencionada propuesta, con objeto de que tal Centro superior decida y pueda decretar el tratamiento sanitario obligatorio de referencia, para cuya puesta en marcha se dictarán las oportunas normas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes, Jefes de Hermandades Sindicales, Veterinarios titulares y ganaderos interesados.

Zaragoza, 4 de enero de 1964. —
El Jefe provincial de Ganadería, (ilegible).

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

Relación que se cita

Abanto, Aguilón, Alborge, Alfamén, Alfoque, Almochuel, La Almolida, Almonacid de la Cuba, Añón de Moncayo, Ardisa, Artieda, Asín, Azuara, Bardallur, Belchite, Biel, Biota, Borja, Boquiñeni y Bujaraloz.

Cabañas de Ebro, Calatorao, Calceña, Calmarza, Castejón de Valdejasa, Castiliscar, Cerveruela, Cinco Olivas, Coco, Codos, Cubel, Las Cuérlas, Ejea de los Caballeros, Epila, Erla y Escó.

Faradúes, Farlete, Fombuena, El Frago, Fuendetodos, Fuentes de Ebro, Gallocanta, Grisén, Herrera de los Navarros, Isuerre, Jaraba, Jarque y Jaulín.

Lagata, Layana, Lécera, Letux, Litago, Lobera de Onsella, Longás, Lucena, Luesia, Luesma, Maella, Mainar, Malanquilla, Malpica, Mallén, Mezaiocha, Miedes, Monegrillo, Moneva, Moros, Moyuela, Muel, La Muela y Murillo de Gállego.

Navardún, Nonaspe, Nuez de Ebro, Orés, Oseja, Osera de Ebro, Paniza, Pedrola, Perdiguera, Las Pedrosas, Pintano, Plasencia de Jalón, Pleitas, Plenas, Puebla de Albornón, Puebla de Alfindén y Purujosa.

Ricla, Ruesca, Ruesta, Sádaba, Sallillas de Jalón, Samper del Salz, San Martín de Moncayo, San Mateo de Gállego, Santa Eulalia de Gállego, Santed, Sástago, Sierra de Luna, Sobraduel y Sos del Rey Católico.

Tabuena, Torralba de los Frailes, Torres de Berrellén, Tosos, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano, Urriés, Used, Valpalmas, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gállego, Villanueva de Huerva, Villar de los Navarros, Villarreal de Huerva, Villarroya de la Sierra, Vistabella, La Zaida, Zaragoza y Zuera.

SECCION QUINTA

Núm. 35

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de fecha 18 de diciembre de 1963, por la presente se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de

Bombero del Cuerpo de Incendios de este Excmo. Ayuntamiento, más las que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la constitución del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido declaradas por la Corporación, con arreglo a las bases y programa que se publican a continuación:

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante oposición libre, de una plaza de Bombero del Cuerpo de Incendios de este Excelentísimo Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 12.500 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, entendiéndose que dicho sueldo está condicionado a reserva del definitivo que resulte por la aplicación de la Ley de 20 de julio de 1963, que regula los nuevos emolumentos a los funcionarios de Administración Local.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, varón y tener la edad de 21 años, sin exceder de los 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos previstos en el párrafo séptimo del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales y político - sociales, ostentar buena conducta, ser adicto al Movimiento nacional y tener aptitud física para el desempeño de la plaza. Para comprobar esta última condición, se indicará a los aspirantes admitidos la fecha en que habrán de someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia municipal, previa citación individual al efecto.

c) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 120 en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 120 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. La relación de aspirantes admitidos, y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a su publicación en el "Boletín", a efectos de reclamaciones.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El jefe o funcionario técnico correspondiente a la especialidad, en este caso el señor Arquitecto Jefe del Servicio de Edificación; un representante del Profesorado Oficial del Estado, y un representante de la Dirección General de Administración Local. En los ejercicios de la especialidad formará parte del Tribunal el Profesor de Gimnasia del Cuerpo.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Sexta. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio (práctico)

Consistente en efectuar sin interrupción ejercicios de escalar alturas y descender, paso de tablones, gimnasia sueca de aparatos y todas aquellas pruebas físicas que señale el Tribunal.

Segundo ejercicio (teórico)

Lectura y escritura al dictado. — Resolver operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir, con números enteros y decimales. — Determinación de superficies.

Tercer ejercicio

Desarrollar por escrito un tema fijado por el Tribunal sobre ideas generales de los cargos de Alcalde, Teniente de Alcalde, Concejales y Reglamento del Cuerpo de Bomberos.

Cuarto ejercicio (práctico)

Consistente en nomenclatura, conocimiento, montaje y funcionamiento del material que utiliza el Cuerpo de Bomberos.

Séptima. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio,

el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Octava. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio.

Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décima. El Tribunal elevará propuesta a favor de quien, habiendo superado los ejercicios, haya alcanzado mayor puntuación.

El opositor propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la propuesta, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Décimoprimer. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

Décimosegunda. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, mediante recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición o quienes se encuentren en una de las condiciones previstas en el apartado segundo del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1963
El Alcalde - Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 37

Comisaría de Aguas del Ebro

Caducidad de concesiones

La Dirección General de Obras Hidráulicas (Comisaría Central de Agua, Sección 1.ª), en comunicación de fecha 12 de diciembre de 1963, referencias citadas, me dice lo que sigue:

"Visto el escrito presentado por don José María Ardid de Zayas, en relación con el expediente de caducidad de dos concesiones del río Ebro, en términos de Nuez de Ebro y Villafranca de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos, otorgadas a don Manuel Ardid y de Acha;

Resultando que las citadas concesiones fueron acordadas en 23 de septiembre de 1950 y que, incurridas en caducidad, se tramitó el expediente correspondiente, resolviéndose en 13 de julio de 1963 que se notificase nuevamente al concesionario la instrucción del expediente de caducidad, tanto de la finca "La Lobera", con la que se mostraba conforme, como la de la finca "Matalú", debiendo informar la Comisaría de Aguas del Ebro acerca de la situación de las obras de la última concesión;

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado, don José María Ardid de Zayas, en nombre de los herederos de don Manuel Ardid y de Acha, presenta un escrito en el que manifiesta desistimiento de la ejecución de las obras de las concesiones para la fincas "La Lobera" en Nuez de Ebro, y "Matalú" en Villafranca de Ebro, prestando su conformidad a que se declare la caducidad de ambas concesiones, máxime cuando hasta la fecha no se ha efectuado obra alguna;

Resultando que el Ingeniero encargado manifiesta respecto a la situación de las obras, que éstas fueron

iniciadas y abandonadas, y que el riego de las dos fincas que realiza con aguas procedentes de la acequia de Urdán, por cuya razón propone se decreta la caducidad. El Comisario de Aguas del Ebro se muestra de acuerdo con el Ingeniero encargado;

Considerando que ante la renuncia de los hoy interesados en las concesiones de referencia, procede admitirla de acuerdo con los artículos 96 y 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, declarando concluso el expediente de caducidad en tramitación, con la declaración de dicha caducidad;

Esta Dirección General ha resuelto: Declarar la caducidad de las dos concesiones a don Manuel Ardid y de Acha en 23 de septiembre de 1950, para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Nuez de Ebro y Villafranca de Ebro (Zaragoza), con destino a riegos.

Esta Sección de Orden del Ilmo. señor Director general se lo comunica a esa Comisaría para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1963.
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 40

Nota - anuncio

Don Francisco Cadena Mozota comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro en solicitud de legalización de unas obras de defensa construidas en el paraje denominado "Flur" en la margen izquierda del río Huerva, en término municipal de María de Huerva (Zaragoza), consistentes en una mota o muro de defensa de tierras, de acuerdo con las características que acompaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comi-

saría de Aguas en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente, en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles, durante el tiempo indicado (General MOLA, 28).

Zaragoza, 2 de enero de 1964.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 33

JUZGADO NUM. 2

Don Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia ejerciente del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 307 de 1963, instado por don Antonio Brú Campo, contra don Antonio Ollés Gruas y doña Mercedes Navarro García, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes:

1.º Un automóvil "Seat 1400 - B", con motor "Diesel-Matacás", matrícula NA-11.683. Valorado en 70.000 pesetas.

2.º Un camión "Studebaker", con motor "Barreiros-Diesel", de 3.000 kilos de carga, matrícula M - 1000368. Valorado en 40.000 pesetas.

Total, 110.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala - audiencia de este Juzgado, el día 24 del actual, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Miguel Español. — El Secretario, Francisco Solchaga.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones